



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7925

Sancionada el 28/04/16. Promulgada el 25/04/16
Publicado en el Boletín Oficial N° 19.772, el 02 de Mayo de 2016.

Declara zona de alerta y vigilancia epidemiológica permanente a la provincia de Salta, debido a la epidemia producida por el virus del dengue.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase zona de alerta y vigilancia epidemiológica permanente a la provincia de Salta debido a la epidemia producida por el virus del Dengue.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de todos los recursos presupuestarios, humanos y materiales vinculados a la sanidad provincial, a fin de ejercer acciones efectivas tendientes a consolidar y extender la barrera de prevención y erradicación definitiva del Dengue y otros posibles brotes epidémicos como el Zika o Chikungunya.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe implementar en forma constante y coordinada con los Municipios, durante todo el año, operativos sanitarios, ambientales, educativos e informativos a los fines de erradicar los vectores transmisores de las enfermedades. A tal efecto, realiza por lo menos las siguientes acciones:

- a) Operativo integral de descacharrado, desmalezamiento y fumigación, en todos los centros urbanos de la Provincia.
- b) Sellado inmediato de letrinas y pozos ciegos, tapado de tanques de agua a cargo del Estado, limpieza y fumigación de canales, espacios públicos, basurales y rellenos sanitarios, entre otros.
- c) Plan de obras para el acceso de agua corriente y cloacas para que se cubra la totalidad de las viviendas de los centros urbanos.
- d) Denunciar ante la fiscalía correspondiente los impedimentos que los particulares pongan en el cumplimiento de las acciones previstas en la presente Ley.

Art. 4°.- Dése a la presente, masiva difusión a efectos de que la ciudadanía tome debido conocimiento y concientización, para acompañar las acciones destinadas a erradicar este flagelo.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputan a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Godoy - Mellado - Lapad - López Mirau

Salta, 25 de abril de 2016

DECRETO N° 510

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-35726/2016 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7925, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ISA - Simón Padrós